



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1890 DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa a través de un convenio de asociación con AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA AICO.

JUSTIFICACIÓN Y CAUSAL QUE SE INVOCA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental para definir la estructura político-administrativa de la Nación.

Que así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, que reza “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”

Que estos territorios constituyen el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas. Sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que teniendo en cuenta lo dicho, La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, conforme al Decreto 2340 de 2015 tiene además la función de coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la Ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen; así como diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y Rom.

Que estas acciones deben tener concordancia con principios constitucionales como el de la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual de acuerdo con la Sentencia T-903 de 2009 se debe entender de la siguiente manera: “El principio y derecho a la autonomía, es entendido como el derecho de las comunidades a determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y a adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines”.

Que por lo tanto, el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza la celebración de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1890 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 96 consagra:

"Artículo 96° Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que teniendo en cuenta lo anterior, en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas.

Que el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el párrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, estableció: "(...) las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia".

Que por otra parte, mediante el Decreto 1397 de 1996 se crea la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas - MPC, adscrita al Ministerio del Interior, la cual agremia a los 115 pueblos indígenas de Colombia³, espacio en donde se busca abordar temas relacionados con planes, programas, proyectos, políticas y demás acciones que tengan relación con el territorio, la autonomía, la pervivencia cultural, la garantía de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, DESCA, el Derecho Fundamental a la Consulta y el seguimiento al proceso de implementación de los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales, entre otros. La Organización de AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO; hace parte de las (5) cinco organizaciones que tienen asiento en la MPC.

Que las Autoridades Indígenas de Colombia "Por la Pacha Mama" – AICO es una Entidad Sin Ánimo de Lucro que hace parte de la institucionalidad indígena colombiana. Su personería jurídica fue constituida mediante acta del 14 de diciembre de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto el 24 de abril de 2012 bajo el No. 22044 del libro I. la organización está constituida por la voluntad de autoridades tradicionales indígenas de los departamentos de Nariño, Valle del Cauca, Risaralda, Guajira, Meta, Antioquia, Guainía, Bogotá, Putumayo con el objetivo de velar por la protección y el goce efectivo de los derechos ancestrales, colectivos e individuales de los pueblos indígenas afiliados. AICO en representación de los pueblos Pastos, Quillacingas, Wayuu, Embera Chami, Embera Katio, Achagua, Sikuni, Puinave y Piapoco, tiene como objeto la reconstrucción cultural, social, política y económica de los pueblos indígenas asociados y la lucha por la realización de los derechos, intereses, permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas de Colombia, consolidar la unidad en la diversidad, defender, mantener, recuperar y fortalecer el ejercicio real de la autonomía.

Que por otro lado, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior considera a **LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "POR LA PACHA MAMA" – AICO** como la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, toda vez que los beneficiarios de la ejecución del convenio son las Macros y las Filiales a las cuales representa.

Que por lo tanto, el convenio que se pretende suscribir con **LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1890 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

COLOMBIA “POR LA PACHA MAMA” – AICO, es un “Convenio de asociación”, en el marco de lo consignado en el Decreto 252 de 2020 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, las Autoridades Indígenas, en especial aquellas adscritas a Las Autoridades Indígenas de Colombia “Por la Pacha Mama” – AICO, se reunirán para la construcción de una ruta de consulta que tiene como iniciativa consultar las partes presupuestales, normativas y legislativas del Plan Nacional del Desarrollo 2022-2016 a partir de los principios de la unidad y la autonomía de los Pueblos Originarios. Por otro lado, la construcción de la ruta de la consulta previa e informada, que se realizara por las comunidades indígenas, para la construcción de la agenda del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, es fundamental para garantizar la participación real y efectiva de los pueblos Indígenas y su respectiva inclusión en los postulados del Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, de acuerdo a lo anterior solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un convenio interadministrativo con **LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA “POR LA PACHA MAMA” – AICO** y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el Manual de Contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión No. 21 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha trece (13) de diciembre de 2022.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la celebración de un Convenio de Asociación con **LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA “POR LA PACHA MAMA” – AICO** cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías y la AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA - AICO para garantizar el derecho fundamental a la Consulta previa, libre e informada a través de la implementación de la ruta metodológica concertada para la consulta “Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022- 2026”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Convenio de Asociación será hasta la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$1.299.244.000)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El valor del presente Convenio está respaldado con cargo al presupuesto del **MINISTERIO DEL INTERIOR** así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
195422	02-12-2022	\$1.400.039.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	C-3701-1000-18-0-3701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ORGANIZATIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL TERRITORIO NACIONAL	13

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, sin sobrepasar la vigencia contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1890 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones en las que se suscribe el Convenio, están fundamentadas según lo dispuesto en los artículos 355 de la Constitución Política, 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 252 del 21 de febrero de 2020.

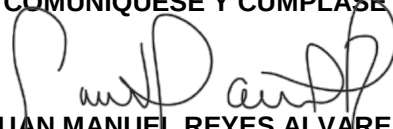
ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN MANUEL REYES ALVAREZ
Secretario General

Proyecto: Carolina del Pilar Falla Trujillo – Abogada Contratista S.G.C. 
Revisó: María José Pineda – Abogada Contratista S.G.C. 
Aprobó: Doris Clemencia Monroy Patiño - Subdirectora de Gestión Contractual 